

RESOLUCIÓN MOTIVADA 54/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 049-RNPN-2017 presentada por la ciudadana [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] recibida mediante el portal Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: *"todas las diligencias relacionadas con la compra de los seguros médicos para asistentes administrativos destacados en Estados Unidos. solicito las actas de junta que aprueban dicha compra, las peticiones efectuadas al Ministerio de Hacienda sobre fondos y todo lo relacionado al proceso de otorgamiento de dicho seguro, así como el estado de dicho beneficio pendiente de otorgar a los asistentes en el exterior (sic)".* Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del portal Gobierno Abierto, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Ley. Particularmente se advierte que la solicitud no se acompaña del Documento Único de Identidad de forma completa de la supuesta solicitante. En línea con lo anterior, tampoco se cuenta con la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- La falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de esta servidora de analizar el fondo de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación del petitorio de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los precitados artículos de su Reglamento. No obstante, procurando realizar una calificación integral de la petición, se advierte que superadas la falta de formalidades señalada anteriormente, lo requerido por la solicitante constituye un requerimiento genérico, de conformidad a lo establecido en los inciso segundo y tercero del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. La pretensión presentada por la solicitante carece de los presupuestos esenciales o materiales para ser atendibles, dado que no es identificado con precisión el período de tiempo de la información que se requiere.
- El mismo artículo 66 antes citado, establece la facultad del Oficial de Información para realizar observaciones sobre la petición realizada, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR, a la ciudadana [REDACTED] para que subsane su petición de la siguiente forma: a) adjuntando copia escaneada de su documento de Identidad de forma completa (frente y vuelto); b) Agregar un documento que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso

a la Información Pública. c) Formular con claridad su petición, indicando con exactitud el periodo de tiempo de la información que se requiere, así como otra información que permita su ubicación.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,




Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.